



Ordenanza Municipal N° 012-2023-MDU

Usquil, 21 de setiembre del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE USQUIL

POR CUANTO:



En la sesión de consejo ordinaria N° 017-2023-MDU de fecha 07 de setiembre del 2023, el Informe N° 0239-2023-MDU/BJAC, suscrito por el asesor legal de la Municipalidad Distrital de Usquil, e Informe N° 055-2023-MDU-SGAT de fecha 28 de agosto del 2023, suscrito por el jefe de la oficina de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Usquil, y;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607 Ley de la Reforma Constitucional, las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a la Ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, la norma IV del título 1 Preliminar del Texto Único del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los gobiernos locales, mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley,



Que, el artículo 52° de la norma citada, establece que es competencia de los gobiernos locales, administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas derechos, licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la ley les asigne:

Que, artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades que "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, es objetivo de la actual administración municipal contribuir a mejorar la calidad debida de las personas adultas mayores del Distrito de Usquil, procurando acción es que contribuyan a lograr su bienestar, en concordancia con el decreto Supremo N° 401-2016-EF; De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, lo normado en el decreto Supremo N° 401-2016-EF.





Que, atendiendo al Texto Único del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único fue aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF; con la lectura y aprobación del acta; y contando con el VOTO UNANIME de los señores regidores, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:



ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA DEDUCCIÓN DE 50 UIT DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL EN EL CASO DE PERSONAS ADULTAS MAYORES PENSIONISTAS Y NO PENSIONISTAS DEL DISTRITO DE USQUIL.



ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETO

La presente ordenanza tiene por objeto establecer el procedimiento para reconocer la deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial a favor de las personas adultas mayores pensionistas y no pensionistas del distrito de Usquil, en concordancia con las disposiciones señaladas en el TUO de la Ley de Tributación Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEFINICIONES

Para efectos de lo dispuesto en la presente ordenanza, se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:



- Impuesto Predial. Impuesto que grava el valor de los predios urbanos o rústicos y cuyo pago están obligados las personas que sean propietarias al 1° de enero de cada año. Es responsable del pago del tributo el poseedor si el propietario no puede ser determinado.
- Persona Adulta Mayor: Aquella que tiene sesenta (60) o más años de edad, de conformidad con la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor.
- Persona no pensionista: Aquella que no ha sido declarada pensionista en alguno de los Sistemas de Pensiones bajo la normativa peruana.
- Pensionista: Persona que recibe una pensión, en especial la que la recibe como ayuda económica del Estado porque por razón de incapacidad o edad.
- Declaración Jurada: Al documento suscrito por la persona adulta mayor no pensionista afirmando encontrarse en los alcances de la Ley N° 30490 para la deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial.
- UIT: A la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable.
- Deducción: Restar una cantidad determinada al importe que se debe pagar al Estado por concepto de Tributos.

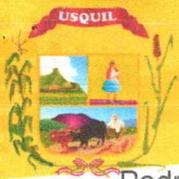


ARTÍCULO TERCERO. - BENEFICIOS

Por la presente ordenanza otorgará el beneficio de la deducción de la base imponible del impuesto predial un monto equivalente a 50 UIT. Vigente al 1 de enero de cada año a las personas adultos mayores pensionistas y no pensionistas propietarios de un solo predio (vivienda). Al gozar de este descuento el pensionista pagará un monto menor de Impuesto Predial, pudiendo llegar inclusive a no pagar este tributo, en el caso que la base imponible (valor del predio) sea menor o igual a 50 UIT.

ARTÍCULO CUARTO. - REQUISITOS





Podrán acogerse a los citados beneficios, las personas adultas mayores pensionistas y no pensionistas tendrán que cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener sesenta años, el mismo que debe encontrarse cumplido al 1 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción. La edad de la persona adulta mayor es la que se desprende del Documento Nacional de Identidad.
2. Ser propietario de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal. Se considera que cumple con el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el adulto mayor posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.
3. El predio sobre el cual se solicita la deducción debe estar destinado a vivienda del beneficiario. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la municipalidad respectiva, no afecta la deducción.
4. Los ingresos brutos de la persona adulta mayor pensionista y no pensionista no debe exceder de una 1 UIT mensual. A tal efecto los adultos mayores pensionistas presentaran su resolución de pensionistas y una copia de su boleta de pago y los adultos mayores no pensionistas presentaran una declaración jurada de ingresos.
5. Se presentará el Documento de Búsqueda de Propiedades expedida por la SUNARP (Superintendencia Nacional de Registros Públicos).
6. Copia del Documento nacional de Identidad – DNI
7. Copia Literal actual, título de propiedad, y/o minuta de compraventa.
8. Copia del Recibo de agua o Luz.

La presentación de la declaración jurada mencionada líneas arriba, no restringe la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria, prevista en el artículo 62º del Código Tributario, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado con el Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

ARTÍCULO QUINTO. -PROCEDIMIENTO

El adulto mayor que cumpla los requisitos señalados en el artículo anterior, deberá presentar por mesa de partes de nuestra entidad, una solicitud acogiéndose a los beneficios de la presente ordenanza, adjuntando la copia de su Documento nacional de identidad (DNI), y la documentación que se señala como requisitos.

La solicitud será derivada a la Sub Gerencia de Administración Tributaria para que previa evaluación y verificación de documentos adjuntos, se remita mediante informe a Gerencia Municipal y/o Secretaría General, para que puedan declarar la procedencia o improcedencia, y de ser accesible a este beneficio, se proceda con la emisión de una Resolución respectiva aprobando LA DEDUCCIÓN DE 50 UIT DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL al adulto mayor solicitante.

ARTÍCULO SEXTO. – FISCALIZACIÓN DOCUMENTARIA

La Municipalidad Distrital de Usquil, ejerce a través de la Sub Gerencia de Administración Tributaria su potestad de fiscalización, para lo cual realizará las siguientes acciones:

- a) Comprobar la autenticidad de los documentos y/o declaraciones presentados, así como la veracidad de la información contenida en los mismos.
- b) Comprobar el cumplimiento de la normatividad vigente aplicable.





c) Aplicar las sanciones tributarias correspondientes y adoptar las medidas que resulten necesarias en caso que la información contenida en los formularios, documentos y/o declaraciones presentadas no sean veraces; cuando se detecte la no autenticidad de los mismos y/o cuando se compruebe el incumplimiento de la normatividad vigente aplicable.

d) Hacer de conocimiento a las autoridades competentes la comisión de actos ilícitos tipificados como delito o falta por las normas penales en vigencia, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas a que se refiere el numeral c) del presente artículo.



ARTÍCULO SÉTIMO. -PÉRDIDA DEL BENEFICIO

El adulto mayor perderá los beneficios señalados, si pierde o varía alguno o todos los requisitos señalados en el artículo 3° de la presente ordenanza, para lo cual, la Sub Gerencia de Administración Tributaria dejará sin efecto la Resolución que otorgó dicho beneficio.

Cabe aclarar que la presente Ordenanza Municipal solamente otorga el beneficio de la deducción la deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial a favor de las personas adultas mayores pensionistas y no pensionistas, mas no, exonera del pago por concepto de emisión de las Declaraciones Juradas de Autovaluo (PU, PR y HR) de cada año.



ARTÍCULO OCTAVO. -VIGENCIA

La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación y difusión en el portal de la Municipalidad Distrital de Usquil.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. -El beneficio de la DEDUCCION establecido en la presente ordenanza no implica la compensación ni devolución de los pagos realizados antes de su vigencia.

SEGUNDA. - Encargar a la Gerencia Municipal y la Sub Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente ordenanza, así como la Unidad de Imagen Institucional la difusión de sus alcances.

TERCERA. - Encargar al Área de Imagen Institucional y la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Ordenanza en el Portal de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Municipalidad Distrital de Usquil, a los veintiún días del mes de setiembre del año dos mil veintitrés.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE USQUIL
Guzmán Obando
Guillermo M. Guzmán Obando
ALCALDE

